



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-0013900.
PROCESO:	RESTITUCION DE TENENCIA.
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	MARCO FIDEL CAMPOS PACHECO.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó se dicte sentencia contra el demandado. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 19 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del Proceso de Restitución de Tenencia instaurado por BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial, contra MARCO FIDEL CAMPOS PACHECO.

II. ANTECEDENTES:

El BANCO FINANDINA S.A. presentó demanda de restitución de tenencia en contra de MARCO FIDEL CAMPOS PACHECO, teniendo como argumento que la parte demandante entregó a la parte demandada en virtud del contrato de leasing No. 2700009674 sobre el vehículo de placas IER-309 marca Chevrolet, tipo van.

El contrato de en cuestión fue celebrado el día 20 de noviembre de 2014, por el término de 60 meses, y en el cual se pactó como valor del canon de arrendamiento la suma mensual de \$797.015.00 pagaderos los días 02 de cada mes, a partir del mes de enero de 2015. Se convino además el pago de un canon extraordinario por la suma de \$3.443.000.00.

Sostiene la parte demandante que el locatario ha incumplido con el contrato pues incurrió en mora en el pago de los cánones causados desde el mes de septiembre de 2018.

Con fundamento en los antecedentes anteriores, la parte demandante solicita básicamente lo siguiente:

Se declare que el locatario incumplió el contrato leasing No. 2700009674 celebrado sobre el vehículo de placas IER-309 marca Chevrolet, tipo van, al incurrir en mora en el pago de los cánones pactados desde el mes de septiembre de 2018.

Que, como consecuencia de lo anterior, se declare la terminación del referido contrato.

Que se ordene a la parte demandada a restituir el bien mueble objeto del contrato.

III. SINTESIS PROCESAL:

Por reunir los requisitos de ley y luego de haber subsanado los defectos señalados mediante providencial del 28 de marzo de 2019, se procedió a admitir la demanda mediante auto fechado 09 de octubre de la misma anualidad.

El demandado MARCO FIDEL CAMPOS PACHECO, se encuentra debidamente notificado conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico aportado en la demanda (ver folio 4 del C.O., en tanto, procedió con dicho envío, siendo recibido el 14 de enero de 2021 a las 09:36, momento en el cual acusó el recibo del mensaje, sin que estos hayan comparecido al Juzgado, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal, circunstancia que hace posible la aplicación del art. 440 del C. G. del P.

Tramitado el proceso en legal forma, sin que se observe causal de nulidad alguna, se procede a resolver, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES:

El contrato de LEASING es aquel mediante el cual una parte entrega a otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario si este último decide ejercer una opción de adquisición que generalmente se pacta a su favor.

Características de este contrato:

- 1°. Es un contrato bilateral, vale decir, hay obligaciones recíprocas entre las partes contratantes.
- 2°. Es un contrato consensual; para su perfeccionamiento basta la voluntad de las partes y no se requiere solemnidad alguna. No obstante, para fines probatorios y por tratarse de operaciones que se financian con el ahorro del público, la mayoría de los contratos se hacen constar por escrito.
- 3°. Es oneroso; ambos contratantes persiguen con su celebración un beneficio económico.
- 4°. Es conmutativo puesto que existe un equilibrio entre las prestaciones de las partes.
- 5°. Es de tracto sucesivo porque las obligaciones de las partes se van cumpliendo periódicamente durante la vigencia del contrato.
- 6°. Es un contrato de naturaleza mercantil dado que se celebra entre comerciantes y sobre bienes susceptibles de producir renta.

Existen diversas modalidades de Leasing las cuales se enmarcan en dos tipos fundamentales que son el de LEASING FINANCIERO y LEASING OPERATIVO.

El que interesa a este proceso, que es el LEASING FINANCIERO, es un contrato en virtud del cual una compañía de financiamiento comercial, denominada LA LEASING entrega a una persona natural o jurídica, denominada el LOCATARIO, la tenencia de un activo productivo que ha adquirido para el efecto y que este último ha seleccionado para su uso y goce a cambio del pago periódico de una suma de dinero (CANON) durante un plazo pactado y a cuyo vencimiento, el locatario tendrá derecho a adquirir el activo por el valor de la opción de adquisición.

El LEASING FINANCIERO tiene unos elementos esenciales los cuales son:

- 1°. La entrega de un bien para su uso y goce.
- 2°. El establecimiento de un canon periódico que lleva implícito el precio del derecho a ejercer una opción de adquisición.
- 3°. La existencia en favor del locatario de una opción de adquisición al terminarse el plazo pactado en el contrato, que podrá ejercer siempre y cuando cumpla con la totalidad de las prestaciones a su cargo.
- 4°. Que el bien objeto del LEASING sea susceptible de producir renta.

Este contrato de LEASING FINANCIERO se diferencia de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO en que el LEASING FINANCIERO siempre existe una opción de adquisición, pactada desde el inicio del contrato a favor del locatario, mientras que en el de ARRENDAMIENTO solo se presenta esta opción excepcionalmente y de existir es por el valor comercial del bien (opción de compra).

Los cánones en el LEASING FINANCIERO incluyen una parte del precio del derecho para ejercer la opción de adquisición; al paso que en el contrato de arriendo este se pacta libremente entre el arrendador y el arrendatario, con base en el tipo de bien de que se trate en el plazo del contrato, en las obligaciones que asuman las partes contratantes y en las condiciones del mercado. En el LEASING FINANCIERO la vocación del bien es pasar al patrimonio del locatario, el paso que en el de arriendo es permanecer en poder del arrendador.

Habiendo hecho claridad respecto a los aspectos sustanciales que regulan el contrato base de la presente Litis, se procede al estudio del marco procedimental aplicable al caso concreto.

En lo relativo a la restitución de muebles dados en arrendamiento, precisa el art. 385 del C. G. del P., que se le aplicarán las mismas reglas establecidas para la restitución de inmueble arrendado contenidas en el art. 384 íbidem., y por ello a esta disposición habremos de remitirnos.

Pues bien, la parte actora presenta como prueba de la relación contractual demandada, el documento allegado a folio 8 - 11 del expediente el cual contiene el contrato de leasing financiero No. 2700009674 en el cual BANCO FINANCIERA S.A. entrega en calidad de arrendamiento financiero al demandado MARCO FIDEL CAMPOS PACHECO, el vehículo de placas IER-039 marca CHEVROLET, tipo van, modelo 2015. Y alega como causal para la terminación del contrato de leasing la mora por parte del locatario en el pago de los cánones correspondientes a los meses desde septiembre de 2018 a razón de \$797.015.00 cada uno.

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

Por su parte, el demandado quien se notifica en debida forma, deja vencer el término de traslado sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 384 del C.G. del P., se accederá a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se procede en éste caso decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y que es objeto de este proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soledad, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Declarar terminado el contrato de leasing financiero No 2700009674 suscrito el día 28 de noviembre de 2014, celebrado entre el BANCO FINANADINA S.A. y MARCO FIDEL CAMPOS PACHECO, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento que se demanda con la pieza fundamental.

Condénese al demandado MARCO FIDEL CAMPOS PACHECO, A RESTITUIR el vehículo de placas IER-039 marca CHEVROLET, tipo van, modelo 2015.

En el evento en que el demandado MARCO FIDEL CAMPOS PACHECO, no haga entrega voluntaria del mueble arriba descrito en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, se ordenara librar despacho comisorio al señor INSPECTOR DE POLICÍA DEL ATLANTICO, para que proceda con a su entrega.

Condénese al demandado al pago de las costas del proceso, liquídense por secretaria, una vez ejecutoriada la presente decisión.

Fíjese la suma de \$ 908.526 .00, por concepto de agencias en derecho, suma que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 35 del 23/03/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria